



PODER JUDICIAL
del Estado
de Baja California

COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 18/17

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magistrado Presidente Jorge Armando Vásquez, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Consejero de la Judicatura, Licenciado Gerardo Brizuela Gaytán, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Licenciado César Morales López, Contralora del Poder Judicial, Licenciada Norma Olga Angélica Alcalá Pescador y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 18/2017 del presente año.

La Secretaria del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de clasificación de la información 11/2017, derivado de la solicitud escrita SIE0011/17 presentada el veinticuatro de abril del presente año y registrada con la misma fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número 00234817.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria del Comité, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por unanimidad de votos por sus propios y legales fundamentos, en el cual no se autorizan las versiones públicas realizadas por la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, por la supresión de datos no personales y la no supresión de datos de carácter confidencial de los sujetos particulares intervinientes** en las causas penales números 381/2009, 688/2008, 153/2009, 135/2011, 167/2008, 1151/2005, 25/2011, 151/2010, 410/2009, y 70/2007 radicados en los extintos Juzgados Penales del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, **CONSIDERANDO:**

Como antecedentes tenemos:

A) Mediante la solicitud de referencia se pide: *"(...) copia, preferentemente en disco compacto de la siguiente información:*

1. *En qué consistió la participación del perito JUAN ANTONIO SÁNCHEZ CÓRDOVA durante el proceso (ya sea como perito, asistente como persona de apoyo, etc.)*
2. *En caso de haber emitido un dictamen y/o peritaje, se me proporcione copia de la versión pública.*
3. *En caso de haber recaído sentencia ejecutoriada en la causa penal o nuc, en el que el psicólogo JUAN ANTONIO SÁNCHEZ CÓRDOBA hubiese emitido un dictamen pericial, se me proporcione la versión pública de la sentencia. Esto de las siguientes causas penales del Partido Judicial de Mexicali.- I. 381/2009 Juzgado Quinto de lo Penal (fecha de participación 13 de junio de 2014), II. 688/2008 Juzgado Cuarto de lo Penal (fecha de participación 19 de junio de 2013), III. 153/2009 Juzgado Quinto de lo Penal (fecha de participación 22 de junio de 2012), IV. 135/2011 Juzgado Tercero de lo Penal (fecha de participación 6 de junio de 2012), V. 167/2008 Juzgado Tercero de lo Penal (fecha de participación 25 de Abril de 2012), VI (...) VII. 1151/2005 Juzgado Tercero de lo Penal (fecha de participación 25 de Julio de 2014), VIII. 25/2011 Juzgado Primero de lo Penal (fecha de participación 20 de junio de 2011) IX. 151/2010 Juzgado Sexto de lo Penal (fecha de participación 26 de octubre de 2011), X. 410/2009 Juzgado Tercero de lo Penal (fecha de participación 10 de Diciembre de 2010), XI. 688/2008 Juzgado Cuarto de lo Penal (fecha de participación 4 de abril de 2013), XII. (...), XIII. (...), XIV. 70/2007 Juzgado*



*Tercero de lo Penal (fecha de participación 30 de Noviembre
de 2009), (...)"*

B) Por oficio 231/2017 de 27 de abril del año en curso, la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal de este Partido Judicial solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud 00234817, de la Plataforma Nacional, misma que los integrantes del Comité Técnico acordaron aprobar en la sesión extraordinaria 09/17, de 28 de abril pasado.

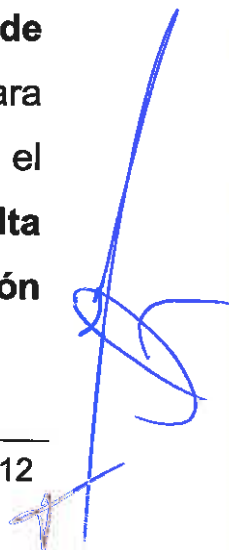
C) Con los oficios 254/2017, 274/2017 y 285/2017, de fechas 11, 15 y 16 de mayo, todos del año que transcurre, la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, da contestación a la solicitud mencionada, remitiendo copias de los documentos judiciales solicitados, en versión pública, en las cuales suprimió los datos que clasificó como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente mediante la utilización de una línea negra.

D) Recibidas las versiones públicas en la Unidad de Transparencia y verificado por ésta, que se hubiesen suprimido los datos personales de las constancias de acuerdo a la normatividad aplicable, se encontró que no se cumple con la normatividad protectora de los datos personales, ya que se suprimieron datos que corresponden a información pública: nombres de los servidores públicos, tanto del Poder Judicial como de Procuraduría General de Justicia: Jueces, Ministerios Públicos y

peritos adscritos; datos relativos a los delitos (denominaciones); expresiones que designan actuaciones judiciales, tales como "auto de formal prisión", o tipo de prueba practicada por peritos; tesis jurisprudenciales aplicadas; **y no se suprimieron otros de carácter confidencial, tales como:** nombres de víctimas, nombres de familiares de las víctimas o del imputado, edades, relaciones familiares, tipo y grado de estudio, entre otros.

F) En tal virtud, se turnaron los documentos y proyecto de resolución, para el análisis del Comité de Transparencia, el que, atendiendo al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que se ve involucrada información confidencial, **procede a determinar si los datos cubiertos por línea negra, o los no suprimidos en los documentos que se analizan, son o no confidenciales, para lo cual hay que tomar en cuenta:**

1) Que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión del Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia ley. La elaboración de versiones públicas, de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se han autorizado y se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, permite la consulta pública de todo documento o resolución emitida, con excepción de la información considerada confidencial o reservada.



Para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes se requiere como acto previo, emitir un criterio que clasifique la información como reservada o confidencial. Al respecto, el artículo 106 de la Ley en cita, la clasificación es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

2) Lo anterior unido a la obligación de los sujetos obligados de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial dispuesta por la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, y los diversos numerales 121 y 139 del Reglamento de dicha Ley, que establecen que en caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal, la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local, los Lineamientos Nacionales del Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que se entenderá por ***“Prueba de Daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés***

jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla”.

3) Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece en su artículo 4, fracción XII, que **se entenderá por información confidencial**: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho de entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General o la presente Ley”, aseveración que se robustece en el diverso precepto normativo 136, del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, que a la letra reza: “**Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y***

nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, números de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

4) Así encontramos para el análisis del acto de clasificación realizado por la juzgadora, como elementos objetivos los siguientes:

4.1) Las versiones públicas de mérito, si bien indican que fueron elaboradas en observancia al marco normativo que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción VI, XII, XV, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6 fracción III y VI, 17, 18, 30, 35, 37, 40, 43 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado y 1, 2 fracción XIV, 4, 9, 10, 13, 14, 16, 20, último párrafo, 21 y demás relativos de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y

resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, **de su análisis se desprende que no se suprimieron todos los datos personales que contienen y que conforme a la normatividad reseñada debe ser omitida antes de su divulgación, ya que no se cubrieron datos de carácter confidencial, tales como:** nombres de víctimas, nombres de familiares de las víctimas o del imputado, edades, relaciones familiares, tipo y grado de estudio, entre otros y de los propios documentos en estudio, se observa que **no existe consentimiento expreso de los sujetos particulares titulares de los datos personales, que intervienen en los procesos penales enunciados, para que éstos puedan ser comunicados a terceros,** como se dispone en el diverso numeral 140 del Reglamento de la Ley local de la materia.

4.2) Unido a lo anterior, **se observa que se clasificaron como datos confidenciales, por haberse suprimido, los datos relacionados con los nombres y cargos de servidores públicos** y datos relativos al tipo de delito juzgado, a expresiones que califican la actuación judicial y otros, incluso las tesis jurisprudenciales consideradas para resolver el caso, todo ello **sin mediar la aplicación de la prueba de daño exigida por la ley de la materia.**

2.3) **En tal virtud y como consecuencia de la aplicación normativa reseñada, al haberse considerado como confidenciales por haberse suprimido los nombres de los servidores públicos, tanto del Poder Judicial como de Procuraduría General de Justicia: Jueces,**

Ministerios Públicos y peritos adscritos; datos relativos a los delitos (denominaciones); expresiones que designan actuaciones judiciales, tales como “auto de formal prisión”, o tipo de prueba practicada por peritos; tesis jurisprudenciales aplicadas; **y al no haberse realizado la supresión de toda información de carácter confidencial** de los particulares que intervienen en los procesos jurisdiccionales de mérito, **tales como:** nombres de víctimas, nombres de familiares de las víctimas o del imputado, edades, relaciones familiares, tipo y grado de estudio, entre otros, **todo ello a la luz de la aplicación de la prueba de daño correspondiente**, justificando la clasificación conforme al artículo 109 de la Ley estatal de la materia, los integrantes del Comité con voto, **ACUERDAN: Modificar la clasificación de confidencialidad en los términos ya expresados realizada por la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en las versiones públicas de los expedientes penales números 381/2009, 688/2008, 153/2009, 135/2011, 167/2008, 1151/2005, 25/2011, 151/2010, 410/2009 y 70/2007 radicados en los extintos Juzgados Penales del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, ya reseñados en los antecedentes de esta resolución, por lo que se le deberá requerir, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, elabore o modifique las versiones públicas de los documentos solicitados y las turne de nuevo a este Comité para su aprobación y fines legales correspondientes .**

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al peticionario, por conducto de la Unidad de Transparencia. Igualmente, lo anterior

deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Titular del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintidós de mayo de 2017.



MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia



LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
Consejero de la Judicatura del Estado





LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR
Contralora del Poder Judicial del Estado



LIC. CÉSAR MORALES LÓPEZ

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité